

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00008-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: VICTORA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré S/N aceptado y a cargo de VICTORA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con Nit. 890300279-4, y en contra de VICTORA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.731, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ S/N QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN NO. 5720002999.

1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$51572462)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 5720002999.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, causados desde el día 8 de Diciembre de 2020 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora VICTORA EUGENIA SANTANDER ÑAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.285.731; correo electrónico: vicky.sam1@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. **TENER** como dependientes judiciales a las señoras MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA y ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**